

## Convention on Biological Diversity

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/15  
7 de julio de 2010

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

### CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Quinta reunión

Nagoya, Japón, 11-15 de octubre de 2010

Tema 16 del programa provisional\*

### EVALUACIÓN Y REVISIÓN (ARTÍCULO 35): ENFOQUE Y CRITERIOS

#### *Marco propuesto para la segunda evaluación y revisión*

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El artículo 35 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología estipula que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (COP-MOP) ha de llevar a cabo una evaluación de la eficacia del Protocolo a cinco años de la entrada en vigor del mismo, y por lo menos cada cinco años en lo sucesivo, debiendo dicha evaluación analizar, entre otras cosas, la situación de sus procedimientos y anexos.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35, la primera evaluación debió realizarse en 2008. En su cuarta reunión, celebrada en mayo de 2008, las Partes tuvieron a su disposición una síntesis de los aportes (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/14) presentados por las Partes y los Gobiernos en respuesta a un cuestionario sobre evaluación y revisión distribuido por la Secretaría. Las Partes adoptaron la decisión BS-IV/15 por la cual advertían que la limitada experiencia que habían adquirido las Partes en la aplicación del Protocolo, según se deducía del análisis de los primeros informes nacionales, y la falta de experiencia operativa no brindaban una buena base para una evaluación y revisión eficaces del Protocolo.

3. En dicha decisión, las Partes, entre otras cosas, pidieron al Secretario Ejecutivo que: i) desarrollara un enfoque metodológico fundado que contribuyera a una segunda evaluación y revisión efectivas del Protocolo, de sus anexos, procedimientos y mecanismos, en base a la información que figura en los primeros informes nacionales, en las respuestas al “cuestionario sobre eficacia”, en los informes del Comité de Cumplimiento, en la información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB) y en cualquier otro documento pertinente; y ii) redactara criterios

---

\* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/1

/...

/...

o indicadores que pudieran aplicarse a la evaluación de la eficacia del Protocolo y proporcionar una indicación de su utilidad;

4. La decisión BS-IV/15 también invitaba a las Partes a hacer aportes sobre un Plan estratégico para el Protocolo y pedía al Secretario Ejecutivo que presentara un proyecto de Plan estratégico para ser considerado en la quinta reunión de las Partes. El proyecto de Plan estratégico, elaborado sobre la base de los aportes de las Partes y la información brindada por una serie de consultas, se pone a disposición de la presente reunión en un documento separado (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/16) para su consideración y posible aprobación en el marco del tema 17 del programa.

5. La presente nota fue preparada en respuesta a la solicitud de elaboración de una propuesta sobre una posible metodología para la segunda evaluación de la eficacia del Protocolo, y contiene sugerencias para consideración de las Partes. La misma tiene como único objetivo considerar una posible metodología para la realización de la segunda evaluación y revisión. No pretende ni evaluar la eficacia del Protocolo ni adelantar juicios sobre el resultado de tal evaluación, ni tampoco pretende servir como escenario de referencia del estado actual de aplicación del Protocolo contra el cual se puedan medir futuras evaluaciones.

6. Si bien el artículo 35 dispone que han de realizarse evaluaciones periódicas de la eficacia del Protocolo, no brinda orientación alguna sobre cómo llevar a cabo dichas evaluaciones ni da indicaciones sobre la naturaleza o alcance de tales evaluaciones, más allá de señalar que deberían incluir un examen de los procedimientos y anexos del Protocolo. Diseñar y realizar una evaluación de la eficacia de un acuerdo ambiental multilateral plantea una serie de desafíos genéricos. Tal como se resaltó en un estudio realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en el año 2001, “la eficacia es un concepto que se puede definir de varias maneras: como la medida en que una norma determinada induce cambios de conductas que fomentan las metas de una norma; la medida en que una norma mejora la situación del problema subyacente; o la medida en que una norma logra sus objetivos de políticas inherentes”.<sup>1</sup>

7. Para revisar la eficacia del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología pueden aplicarse diversos enfoques. La revisión puede centrarse en determinar el grado en que las disposiciones del Protocolo han sido aplicadas por las Partes; podría examinarse el establecimiento y funcionamiento de los procedimientos y mecanismos previstos en el Protocolo, tanto en el plano nacional como en el internacional; y/o podría examinarse la medida en que la adopción y aplicación del Protocolo ha contribuido a alcanzar el objetivo general del Protocolo. La revisión también podría orientarse hacia una evaluación de la idoneidad y alcance de los procedimientos y anexos del Protocolo a la luz de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos en materia de los riesgos que podrían plantear los organismos vivos modificados a la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.<sup>2</sup>

8. En términos generales, por los motivos que se exponen en la sección V del presente, se recomienda que la segunda evaluación de la eficacia se centre sobre todo en determinar el nivel general de aplicación del Protocolo en el plano nacional, esto es, en determinar en qué medida el Protocolo ha conducido, hasta la fecha, al establecimiento y puesta en marcha de sistemas nacionales de reglamentación de la seguridad de la biotecnología que estén en funcionamiento. Asimismo, se reconoce que el enfoque aplicado en la evaluación de la eficacia podría cambiar con el correr del tiempo, a medida que se realicen sucesivas evaluaciones en virtud del artículo 35.

---

<sup>1</sup> K. Raustiala, *Reporting and Review Institutions in 10 Multilateral Environmental Agreements*, PNUMA 2001, p. 6.

<sup>2</sup> Véase el párrafo 5 de la nota preparada por el Secretario Ejecutivo para la tercera reunión de las Partes, referida al inicio de un proceso de evaluación de la eficacia del Protocolo (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/13). Véase asimismo el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 5 del artículo 16 del Protocolo.

9. El presente documento se estructura de la siguiente manera: la sección II examina brevemente el progreso en la aplicación del Protocolo desde su entrada en vigor en 2003; la sección III destaca los enfoques adoptados en evaluaciones de eficacia llevadas a cabo en otros tres acuerdos multilaterales pertinentes sobre el medio ambiente; la sección IV se refiere a avances relacionados con el Plan estratégico del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB); y en la sección V se abordan consideraciones vinculadas al alcance de la segunda evaluación de la eficacia en virtud del artículo 35 del Protocolo. En la sección VI se presentan sugerencias para una posible metodología a aplicarse en la segunda evaluación de la eficacia y se hacen algunas observaciones breves sobre los posibles pasos a tomar hacia futuras evaluaciones para medir la eficacia del Protocolo. La sección VII resume las conclusiones y recomendaciones, y la sección VIII presenta elementos que podrían incluirse en una eventual decisión. En el anexo al documento se proponen un conjunto de indicadores que pueden ser considerados como base para la segunda evaluación de la eficacia. Cabe señalar que estos indicadores fueron tenidos en cuenta en la elaboración de indicadores para el Plan estratégico propuesto, así como en el diseño del formato propuesto para los segundos informes nacionales (véase UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/14).

## **II. PROGRESOS EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DESDE SU ENTRADA EN VIGOR**

### ***A. Aplicación nacional por las Partes***

10. La aplicación eficaz del Protocolo depende, principalmente, de que las Partes apliquen en el plano nacional procedimientos tendientes a regular, entre otras cosas, el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados (OVM) destinados a liberación intencional en el medio ambiente y de organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (OVM-AHAP).

11. Al momento de la adopción del Protocolo resultaba evidente que, si bien algunas Partes ya contaban con procedimientos reglamentarios nacionales adecuados, había muchas otras Partes que no estarían inmediatamente en condiciones de aplicar el mecanismo reglamentario central del Protocolo, que es el procedimiento de acuerdo fundamentado previo (AFP). Por lo tanto, aún antes de que el Protocolo entrara en vigor, se establecieron mecanismos para promover un desarrollo más a fondo de la capacidad de aplicación de los procedimientos del Protocolo en el plano local. En particular, muchos países que reunían las condiciones han obtenido apoyo a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para desarrollar marcos nacionales de seguridad de la biotecnología (MNB).

12. Al mes de julio de 2009, 111 países habían completado sus proyectos de marco nacional de seguridad de la biotecnología según el programa del PNUMA-FMAM.<sup>3</sup> No obstante, es evidente que el hecho de haber completado el proceso de elaboración del marco nacional de seguridad de la biotecnología no significa necesariamente que un país esté en condiciones de aplicar el Protocolo en lo que respecta, por ejemplo, a la tramitación de una solicitud de importación inicial de un OVM para introducción deliberada en el medio ambiente. En algunos casos, si bien pueden haberse redactado proyectos de ley, las mismas no han llegado a sancionarse;<sup>4</sup> y, en otros casos, no se han terminado de redactar ni se han adoptado normas secundarias que formen parte integral de un sistema reglamentario en funcionamiento. En varios casos, si bien se ha instrumentado un marco reglamentario, se advierte que las Partes en cuestión podrían no estar en condiciones de tramitar una solicitud debido a carencias en la capacidad técnica o de otra índole. El Plan de acción para la creación de capacidad adoptado por las Partes tiene por finalidad abordar

---

<sup>3</sup> <http://www.unep.org/biosafety/>.

<sup>4</sup> Una búsqueda de leyes y reglamentos nacionales en el CIISB revela que varios de los marcos nacionales de seguridad de la biotecnología que figuran allí siguen en la etapa de proyecto.

las carencias en materia de capacidad que siguen constituyendo un obstáculo para la aplicación plena del Protocolo.<sup>5</sup> Este tema es abordado en el párrafo 22 del presente.

13. A pesar de que desde la adopción del Protocolo se han realizado importantes actividades y dedicado esfuerzos significativos tendientes a promover su aplicación, aún existen lagunas y deficiencias en este sentido. Según el análisis revisado de la información que figura en los informes nacionales, efectuado en 2008 por la Secretaría, en la mayoría de las regiones se reconocía la existencia de importantes lagunas en la introducción de las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole necesarias para la aplicación del Protocolo.<sup>6</sup> En particular, el análisis revisado concluyó que la aplicación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo (AFP) era en general escasa y que aún no se había logrado la aplicación plena del procedimiento.<sup>7</sup> También se señaló que el ritmo lento de instrumentación de los requisitos relacionados con el artículo 18 seguía siendo una preocupación central de las Partes de importación de OVM.<sup>8</sup> Se indicó que varios países todavía no habían proporcionado información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB) según lo requerido en virtud del artículo 20 del Protocolo, y que en muchos de estos casos ello sería consecuencia también del hecho de que los proyectos de ley que figuraban en los marcos nacionales de seguridad de la biotecnología aún no habían sido sancionados o llevados a la práctica.<sup>9</sup>

14. En su examen de cuestiones generales vinculadas al cumplimiento, realizado sobre la base del análisis de los informes nacionales, el Comité de Cumplimiento advirtió sobre la persistencia de carencias importantes en materia de la obligación de instrumentar en el plano nacional las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole necesarias. El Comité señaló además que no se ha alcanzado un nivel satisfactorio en el cumplimiento de la obligación de promover la concienciación y participación públicas. También identificó lagunas en el cumplimiento del requisito de adoptar medidas nacionales que aborden el problema de los movimientos transfronterizos ilícitos de OVM y de informar al CIISB sobre la ocurrencia de tales movimientos.<sup>10</sup>

15. Como se describe más a fondo en la sección V del presente, tanto el estado de aplicación del Protocolo como las carencias de información sobre el grado en que las Partes lo aplican son factores que repercuten en la consideración del alcance de la evaluación de la eficacia conforme al artículo 35.

### ***B. Medidas adoptadas por la reunión de las Partes***

16. El Protocolo encomendó o habilitó a la reunión de las Partes a que, una vez entrado en vigor el mismo, adoptara una serie de pasos adicionales tendientes a ‘completar’ el régimen establecido en el Protocolo y sus mecanismos institucionales. Estas medidas incluían la creación de procedimientos y mecanismos de cumplimiento (artículo 34); la consideración de modalidades para el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología establecido por el artículo 20 del Protocolo; la consideración de normas y procedimientos sobre responsabilidad y compensación (artículo 27); y la consideración de normas adicionales en virtud del inciso a) del párrafo 2 del artículo 18 referido a la documentación que debe acompañar a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (OVM-AHAP). En sus primeras cuatro reuniones, las Partes lograron avances en cada uno de estos temas, así como en otros aspectos relacionados con la elaboración de entendimientos comunes y orientaciones sobre las disposiciones del Protocolo

---

<sup>5</sup> Decisión BS-I/5; decisión BS-III/3; decisión BS-IV/3.

<sup>6</sup> UNEP/CBD/BS/CC/5/2, párr. 21.

<sup>7</sup> *Ibid.* párr. 98.

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> UNEP, CBD/BS/COP-MOP/4/2, Informe del Comité de cumplimiento, 5 de diciembre de 2007, párrafos 16-18. UNEP/CBD/BS/CC/5/4, Informe del Comité de cumplimiento en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, sobre la labor de su quinta reunión, 21 de noviembre de 2008, párrafo 19

17. En cuanto a los arreglos institucionales, en la primera reunión de las Partes se trató el tema de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento y se estableció un Comité de Cumplimiento.<sup>11</sup> El Comité está en funcionamiento y se ha reunido regularmente, pero aún no ha recibido ninguna comunicación admisible sobre instancias de posibles incumplimientos de las obligaciones del Protocolo.<sup>12</sup>

18. En cuanto a los mecanismos de intercambio de información, se estableció el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB), y el mismo está en funcionamiento.<sup>13</sup> Se ha trabajado mucho en el CIISB, con el fin de hacer de él una herramienta funcional y accesible. Los procedimientos establecidos por el Protocolo para los OVM dependen en gran medida de que el CIISB sea un mecanismo eficaz de intercambio de información. Sin embargo, se ha señalado que persisten lagunas importantes en la información disponible a través del CIISB, en particular en lo que respecta a las notificaciones que se han enviado al CIISB hasta la fecha, que han sido aparentemente muy limitadas.<sup>14</sup> Por ejemplo, una búsqueda de “decisiones sobre OVM para introducción deliberada en el medio ambiente” en el CIISB arroja que 14 Partes y cuatro países que no son Partes habrían notificado tales decisiones al CIISB. Respecto a los OVM-AHAP, pueden encontrarse en el CIISB decisiones de 16 Partes y de cuatro países que no son Partes.<sup>15</sup> Esto sugiere que muchas Partes no están adoptando este tipo de decisiones, o que las están adoptando pero no las están notificando al CIISB. Para la sexta reunión del Comité de Cumplimiento, celebrada en 2009, la Secretaría preparó un informe con un resumen de los registros disponibles a través del CIISB. El informe señala que, si bien en los últimos años ha habido un aumento general en el volumen de información notificada al CIISB en todas las categorías principales de datos, aún existen lagunas importantes.<sup>16</sup> El Comité Asesor Oficioso del CIISB, establecido conforme a la decisión BS-I/3, está encargado de informar sobre el desarrollo en curso del CIISB.

19. El ciclo de presentación de informes nacionales se inició con la entrada en vigor del Protocolo, y en la tercera reunión de las Partes se aprobó un formato para los primeros informes nacionales,<sup>17</sup> cuya presentación estaba prevista para septiembre de 2007. En su cuarta reunión, las Partes solicitaron al Secretario Ejecutivo que para la quinta reunión brindara sugerencias para mejorar el formato de los informes.<sup>18</sup> A junio de 2010, se habían recibido 89 informes nacionales, lo cual significa que un número importante de Partes no han presentado aún sus primeros informes nacionales.

20. Con respecto a la elaboración de normas, procedimientos y requisitos adicionales en virtud del Protocolo, las Partes también han aprobado, entre otras cosas, una decisión que impone requisitos más detallados a los efectos del inciso a) del párrafo 2 del artículo 18.<sup>19</sup> Está previsto que en la quinta reunión de las Partes se examine la experiencia en la aplicación de esta decisión, con miras a considerar la

---

<sup>11</sup> Decisión BS-I/7.

<sup>12</sup> UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/2, 5 de diciembre de 2007, párr. 21; UNEP/CBD/BS/CC/5/4, 21 de noviembre de 2008, párr. 24-25.

<sup>13</sup> Decisión BS-I/3.

<sup>14</sup> Puede consultarse un análisis de los obstáculos para la provisión de información al CIISB en *Effective Participation in the Biosafety Clearing House: Participation Options and impediments to information provisions*, de A. Gupta, informe académico preparado para el Proyecto CIISB del PNUM-FMAM, mayo de 2008, pp. 18-24. Véase también UNEP/CBD/BS/CC/6/3, 30 de septiembre de 2009, párr. 7.

<sup>15</sup> A noviembre de 2009.

<sup>16</sup> UNEP/CBD/BS/CC/6/3, párr. 8.

<sup>17</sup> Decisión BS-III/14.

<sup>18</sup> Decisión BS-IV/14. Cabe señalar que las sugerencias formuladas en la sección VI infra, y en el anexo, implicarían la realización de ciertos ajustes en el formato del segundo informe nacional para poder generar datos para la evaluación de la eficacia.

<sup>19</sup> Decisión BS-III/10.

adopción de otra decisión referida al inciso a) del párrafo 2 del artículo 18 en la sexta reunión de las Partes.<sup>20</sup> En su quinta reunión, las Partes también considerarán la posible aprobación de normas y procedimientos sobre responsabilidad y compensación de conformidad con el artículo 27 del Protocolo.<sup>21</sup>

21. Las Partes también han adoptado numerosas decisiones que contienen entendimientos comunes u orientaciones adicionales destinadas a guiar a las Partes en la aplicación del Protocolo. Como elemento de especial interés para la evaluación y revisión, las Partes han puesto en marcha un proceso que permite profundizar en la consideración de la orientación en materia de la evaluación del riesgo brindada en el anexo III del Protocolo, estableciendo para ello un Grupo especial de expertos técnicos en evaluación del riesgo y gestión del riesgo.<sup>22</sup> El Grupo ha trazado una hoja de ruta para la evaluación del riesgo, que incluye un diagrama de flujo, y elaborado orientaciones para la evaluación del riesgo de ciertos tipos de OMV o rasgos. El informe del Grupo será presentado a las Partes en su quinta reunión, e incluirá recomendaciones para su consideración.

22. La reunión de las Partes ha dedicado considerable atención a la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo. En su primera reunión, las Partes adoptaron un Plan de acción sobre creación de capacidad y establecieron un mecanismo de coordinación para la aplicación de dicho Plan de acción. También adoptaron un conjunto de indicadores para el seguimiento o supervisión de la aplicación del Plan de acción.<sup>23</sup> En la tercera reunión de las Partes se adoptó una versión actualizada del Plan de acción, y en la cuarta reunión se revisaron los indicadores.<sup>24</sup> El Plan de acción actualizado requiere que la reunión de las Partes revise el mismo cada cinco años sobre la base de “una evaluación independiente de la eficacia y los resultados de las iniciativas de creación de capacidad aplicadas en apoyo al Plan de acción.”<sup>25</sup> La primera revisión del Plan de acción actualizado está prevista para 2011. Para su quinta reunión, las Partes contarán con una nota del Secretario Ejecutivo sobre la aplicación del Plan de acción (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/4). Para facilitar la revisión del Plan de acción, se invitará también a las Partes a considerar el proyecto de mandato para la evaluación independiente de la eficacia y los resultados de iniciativas de creación de capacidad realizadas en apoyo del Plan de acción.

23. Como parte de su labor, la reunión de las Partes también ha considerado informes sobre la situación de las actividades bilaterales, regionales y multilaterales de creación de capacidad. Asimismo, se han celebrado una serie de reuniones de coordinación entre gobiernos y organizaciones que ejecutan o financian actividades relacionadas con la seguridad de la biotecnología, y el Grupo de enlace sobre creación de capacidad para seguridad de la biotecnología se ha reunido en siete oportunidades. Estas actividades han generado un volumen cuantioso de información sobre oportunidades de formación y creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología. También han brindado a las Partes que son países en desarrollo la oportunidad de identificar y notificar sus necesidades prioritarias en materia de capacidad. No obstante, se reconoce ampliamente que aún persisten importantes carencias de capacidad.<sup>26</sup>

---

<sup>20</sup> *Ibid.* párr. 7. Sobre la base de los aportes recibidos, que revelan que ha habido poca experiencia en este sentido, la Secretaría sugiere que tal consideración tenga lugar en la octava reunión de las Partes. Véase el documento UNEP/CBD/BS./COP-MOP/5/8.

<sup>21</sup> Decisión BS-IV/12, UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/18.

<sup>22</sup> El Grupo especial de expertos técnicos fue creado por decisión BS-IV/11, la cual establece también el mandato del Grupo.

<sup>23</sup> Decisión BS-I/5.

<sup>24</sup> Decisiones BS-III/3 y BS-IV/3.

<sup>25</sup> Decisión BS-III/3, párr. 9 del anexo.

<sup>26</sup> Véase, en general, S. Johnston, C. Monagle, J. Green y R. Mackenzie, *Internationally Funded Training in Biotechnology and Biosafety: Is it Bridging the Biotech Divide*, UNU 2008.

24. En su reunión más reciente, el Grupo de enlace sobre creación de capacidad para seguridad de la biotecnología consideró, entre otras cosas, el componente de creación de capacidad del Plan estratégico propuesto para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. En este contexto, el grupo profundizó en la consideración de indicadores que sirvieran para la supervisión de la aplicación del Plan de acción, y se sugirió que dichos indicadores fueran incorporados en el conjunto más amplio de indicadores para la evaluación de la aplicación del Protocolo.<sup>27</sup>

25. Las Partes también han comenzado a trabajar en el tema de la concienciación y participación públicas. Convinieron en que en su quinta reunión examinarían los avances en el cumplimiento de la obligación de promover y facilitar la concienciación, educación y participación públicas en materia de la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM, según lo dispuesto por el inciso a) del párrafo 1 del artículo 23. Asimismo, en su cuarta reunión, las Partes acordaron que elaborarían un programa de trabajo sobre concienciación, educación y participación públicas, que sería puesto a consideración en su quinta reunión (véase el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/13).

### **III. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE OTROS ACUERDOS AMBIENTALES MULTILATERALES**

26. El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología es un acuerdo ambiental multilateral algo inusual dado que en su artículo 35 incluye una disposición específica por la que se requiere que se lleven a cabo evaluaciones periódicas de su eficacia. En esta sección se examinan brevemente los enfoques adoptados en otros acuerdos ambientales multilaterales que han llevado a cabo algún tipo de evaluación y revisión. En unos pocos casos en los que se llevaron a cabo evaluaciones de los acuerdos ambientales multilaterales, dichas evaluaciones se realizaron porque, igual que en el Protocolo, esos acuerdos preveían específicamente la realización de una evaluación de la eficacia u otra evaluación similar.<sup>28</sup> Tales revisiones se centran a veces fundamentalmente en la adaptación del acuerdo al progreso técnico y a la evolución de los conocimientos científicos. En el caso de otros acuerdos ambientales multilaterales, se han desarrollado mecanismos para evaluar la eficacia en términos del progreso logrado en metas específicas, en el marco de procesos de planificación estratégica, con el fin de supervisar la aplicación de un plan estratégico y de evaluar los avances hacia las metas y objetivos establecidos en el plan. En algunos acuerdos ambientales multilaterales, se confía a la conferencia de las partes o el órgano rector correspondiente la responsabilidad general de examinar la aplicación del acuerdo, sin que existan disposiciones específicas respecto a una evaluación de la eficacia.

#### **A. *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes***

27. El Convenio sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes de 2001 (Convenio de Estocolmo) entre otras obligaciones impone a las Partes la de reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización de ciertos contaminantes orgánicos persistentes. Su artículo 16 prevé la realización de una evaluación de la eficacia del Convenio cuando hayan transcurrido cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes (COP). El artículo 16 requiere que la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo ponga en marcha un proceso que facilite dicha evaluación, instrumentando arreglos que le permitan contar con datos de vigilancia comparables sobre la presencia de productos químicos, así como sobre su transporte

---

<sup>27</sup> Informe de la sexta reunión del Grupo de enlace sobre creación de capacidad para seguridad de la biotecnología (UNEP/CBD/BS/LG-CB/6/3), párr. 12.

<sup>28</sup> Véase, por ejemplo, la discusión sobre los Convenios de Basilea y Estocolmo. De los diez acuerdos examinados en 2001, Raustiala encontró que tres (el Convenio de Basilea, el Protocolo de Montreal y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, o CITES) preveían algún proceso de revisión de la eficacia y, además, que el Plan estratégico de la Convención de Ramsar también preveía un proceso de este tipo. Su examen no abarcó al Convenio de Estocolmo. Raustiala, nota 1 anterior, apéndice 2.

en el medio ambiente a escala regional y mundial. La evaluación de la eficacia ha de llevarse a cabo sobre la base de la información científica, ambiental, técnica y económica disponible, incluida la siguiente: datos de vigilancia obtenidos por medio del proceso iniciado en virtud del artículo 16; informes nacionales presentados por las Partes en el Convenio de Estocolmo; e información proporcionada de acuerdo con los procedimientos sobre incumplimiento establecidos en virtud del artículo 17 del Convenio de Estocolmo.<sup>29</sup>

28. Si bien aún está en una etapa inicial de evolución, el Convenio de Estocolmo ofrece un modelo dinámico para la organización de un proceso de evaluación de la eficacia. La Secretaría del Convenio de Estocolmo observó que la evaluación “ayudará a las Partes a determinar si las disposiciones del Convenio bastan para cumplir su objetivo o si deben modificarse o adoptarse nuevas medidas, o emprenderse nuevas actividades o proyectos para complementar o mejorar la aplicación del Convenio a fin de cumplir el objetivo.”<sup>30</sup> También señaló que para evaluar un programa o actividad es necesario comparar la situación previa a la adopción de la medida con la situación posterior.

29. Para la primera evaluación, la Secretaría preparó un informe de evaluación de referencia, tomando en cuenta las fuentes de información disponibles, según lo identificado en el artículo 16 del Convenio. Estas fuentes incluyeron datos de 44 informes nacionales presentados ante la Secretaría hasta fines de 2008.<sup>31</sup> La evaluación se basó, entre otras cosas, en indicadores identificados para artículos específicos del Convenio, incluido el que se refiere al objetivo, e incorporó indicadores de resultados relacionados con el objetivo, así como indicadores de proceso para reflejar las medidas o acciones adoptadas.<sup>32</sup> La Secretaría señaló que la recopilación de datos se había visto limitada por diversos factores, tales como la escasa cantidad de informes nacionales recibidos, las diferentes formas en que las Partes brindaron la información, la falta de información específica proporcionada por medio del formato de presentación de informes nacionales, y el hecho de que no todas las Partes que presentaron informes lo hicieron a través del sistema electrónico dispuesto para la presentación de informes.<sup>33</sup>

30. La Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo culminó la primera evaluación de la eficacia en su primera reunión, celebrada en mayo de 2009. Se observó que el documento preparado por la Secretaría para esa reunión comprendía la primera evaluación en virtud del artículo 16 y que la información recopilada sobre vigilancia ambiental y a partir de los informes nacionales presentados por las Partes podría servir como información de referencia para fines comparativos en evaluaciones futuras. La Conferencia de las Partes señaló que aún no se habían definido los procedimientos para la etapa de evaluación del proceso de evaluación de la eficacia. Estableció un Grupo de trabajo especial sobre evaluación de la eficacia, integrado por diez expertos en evaluación de programas designados por las Partes (dos por cada región de las Naciones Unidas), al cual se le encomendó la elaboración de propuestas para evaluaciones futuras, incluidas propuestas sobre cómo evaluar la información disponible, sobre requisitos de información, cambios sugeridos para los formatos de presentación de informes nacionales, y posibles indicadores. La Conferencia de las Partes estableció un calendario para este proceso y en su quinta reunión en 2011 considerará los procedimientos propuestos para evaluaciones futuras.<sup>34</sup> El Grupo de trabajo especial sobre evaluación de la eficacia tuvo su primera reunión en noviembre de 2009.

---

<sup>29</sup> Cabe señalar que el procedimiento del Convenio de Estocolmo para casos de incumplimiento aún no está terminado. Véase la decisión SC-4/33 de la Conferencia de las Partes, sobre procedimientos y mecanismos referidos al cumplimiento del Convenio de Estocolmo (UNEP/POPS/COP.4/38).

<sup>30</sup> Nota de la Secretaría sobre la evaluación de la eficacia (UNEP/POPS/COP.4/30), párr. 2.

<sup>31</sup> *Ibid.*, párr. 7-9.

<sup>32</sup> *Ibid.*, párr. 10.

<sup>33</sup> *Ibid.*, párr. 92.

<sup>34</sup> Decisión SC-4/32 de la Conferencia de las Partes, UNEP/POPS/COP.4/38, 8 de mayo de 2009. A fin de facilitar la evaluación de la eficacia, conforme a lo requerido en virtud del artículo 16, la Conferencia de las Partes ha adoptado también un plan de vigilancia mundial para los contaminantes orgánicos persistentes. Decisiones SC-2/13 y SC-3/19.



**B. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación**

31. El Convenio de Basilea de 1989 regula el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos. El párrafo 7 del artículo 15 del Convenio estipula que la Conferencia de las Partes procederá a evaluar la eficacia del Convenio tres años después de la entrada en vigor del mismo y posteriormente como mínimo cada seis años. Específicamente, el párrafo 7 del artículo 15 requiere que se estudie la posibilidad de establecer una prohibición completa o parcial de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos a la luz de la información científica, ambiental, técnica y económica más reciente. Se observó que la primera evaluación de la eficacia, realizada en 1995, estuvo a cargo de un consultor y que se centró en determinar si la aplicación del Convenio estaba “bien encaminada”,<sup>35</sup> considerándose prematuro evaluar en esa etapa la eficacia en términos del logro de los objetivos del Convenio.<sup>36</sup>

32. La consideración de la eficacia del Convenio de Basilea parece haberse incorporado ahora en el marco estratégico del Convenio, que está en proceso de evolución.<sup>37</sup> La Conferencia de las Partes aprobó un Plan estratégico para el período 2002-2010,<sup>38</sup> y actualmente se está debatiendo un nuevo marco estratégico para la etapa posterior a 2010 con vistas a su aprobación por la Conferencia de las Partes en su décima reunión, a celebrarse en 2011. En un reciente borrador de documento para deliberación sobre el nuevo marco estratégico se señala que “a 20 años de la adopción del Convenio, las Partes siguen enfrentando dificultades para evaluar sus eficacia. Estas dificultades se derivan principalmente de deficiencias en la recopilación de datos y la presentación de informes y en la falta de indicadores convenidos para evaluar su eficacia.”<sup>39</sup> En el documento para deliberación se reconoce la necesidad de contar con un marco mejorado para la evaluación de la eficacia del Convenio y la revisión de su aplicación. Entre otros elementos propuestos en el proyecto de nuevo marco estratégico, se plantean metas, medidas y objetivos específicos, junto con indicadores conexos.<sup>40</sup>

**C. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**

33. La CITES no incluye una disposición específica que imponga la realización de una evaluación de la eficacia. No obstante, el párrafo 3 del artículo XI indica que la Conferencia de las Partes en sus reuniones podrá examinar la aplicación de la Convención, señalando en el inciso e) que podrá “cuando corresponda, formular recomendaciones destinadas a mejorar la eficacia de la presente Convención”.

34. En 1996, conforme a una decisión de la novena reunión de la Conferencia de las Partes dirigida al Comité Permanente de la CITES, se encargó a un consultor un estudio sobre cómo mejorar la eficacia de la Convención.<sup>41</sup> Ese examen se centró principalmente en evaluar en qué medida se habían logrado los

---

<sup>35</sup> K. Raustiala, *Reporting and Review Institutions in 10 Multilateral Environmental Agreements*, PNUMA 2001, p. 41.

<sup>36</sup> Raustiala (*Ibid.*, nota 100) informa que la evaluación se divulgó a través del documento UNEP/CHW.3/Inf.7. Dicho documento no estuvo disponible para la elaboración del presente informe y, por lo tanto, no fue considerado.

<sup>37</sup> Comunicación por correo electrónico con la Secretaría del Convenio de Basilea.

<sup>38</sup> Decisión VI/1, UNEP/CHW.6/40, 10 de febrero de 2003.

<sup>39</sup> *New strategic framework for the implementation of the Basel Convention 2011-2020*, Segundo borrador de documento para deliberación, 10 de noviembre de 2009, disponible en inglés en <http://www.basel.int/stratplan/index.html>. Cabe destacar que, tal como se indica en el título, este documento es sólo un borrador para el debate y está abierto a comentarios de las Partes y los interesados. Es uno de los elementos del proceso de consulta para la elaboración del nuevo marco estratégico para la etapa 2011-2020.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 10 et seq.

<sup>41</sup> CITES Doc. 10.20, *Evolution of the Convention: How to Improve the Effectiveness of the Convention, Comments from Parties and Organizations on the Study*, y Doc. 10.21 *Evolution of the Convention: How to Improve the Effectiveness of the CITES, Consideration of the Recommendations arising from the Study*.

objetivos de la Convención, determinar los progresos realizados desde su entrada en vigor, y, más importante aun, identificar las deficiencias y los requisitos necesarios para fortalecer la Convención y ayudar a planificar el futuro.<sup>42</sup> Una de las recomendaciones del informe fue que se debía diseñar un plan estratégico para la CITES. Por consiguiente, en su undécima reunión, celebrada en el año 2000, la Conferencia de las Partes en la CITES aprobó una “Visión estratégica hasta 2005” y un Plan de acción. Posteriormente, se extendió la validez de esta Visión estratégica hasta 2007. La Visión estratégica para 2008-2013 establece metas y objetivos para la CITES. Se elaboraron después indicadores de progreso para los diversos objetivos.<sup>43</sup> Los indicadores se ajustan a los objetivos estratégicos y son, en general, indicadores orientados a procesos centrados en las medidas adoptadas por las Partes para la aplicación de la Convención y las resoluciones y decisiones conexas de la CITES.

#### **D. Observaciones**

35. Este breve examen de tres acuerdos ambientales multilaterales revela que existe cierta diversidad de experiencias en materia de evaluación de la eficacia y revisión de planes estratégicos en otros acuerdos ambientales multilaterales, y que estas experiencias pueden resultar útiles para futuros procesos de evaluación y revisión en virtud del artículo 35 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. En algunos casos, sin embargo, estos procedimientos y mecanismos están aún en una etapa relativamente temprana, o bien todavía no se han terminado de desarrollar. También es importante tener en cuenta que los acuerdos ambientales multilaterales antes referidos tienen diferencias significativas con el Protocolo en términos de sus objetivos y las técnicas de reglamentación que emplean.<sup>44</sup> Por lo tanto, los procesos específicos de evaluación de la eficacia o evaluación de la aplicación podrían no ser directamente transferibles al Protocolo o apropiados para el mismo. No obstante, resulta instructivo examinar tales enfoques ya que de ellos se pueden extraer elementos que aportan consideraciones útiles para el proceso de evaluación y revisión del Protocolo. Como consideración general, vale resaltar que otros acuerdos ambientales multilaterales están enfrentando también el reto de evaluar su eficacia, y lo hacen muchas veces en un contexto en que las Partes cuentan con capacidades y recursos nacionales limitados, carecen de un entendimiento común previo o un marco para evaluar la eficacia, y cuentan con conjuntos inadecuados o insuficientes de datos dedicados que sirvan de base para dichas evaluaciones.<sup>45</sup>

### **IV. PLAN ESTRATÉGICO DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

36. Además de los procesos considerados anteriormente en el presente documento, el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobó un Plan estratégico y desarrolló un marco para examinar los avances en el logro de los objetivos de dicho Plan, más específicamente la meta de 2010.<sup>46</sup> El Plan Estratégico del Convenio sobre la Diversidad Biológica fue adoptado por la Conferencia de las Partes en 2002<sup>47</sup> y una

---

<sup>42</sup> Resolución de la CITES Conf. 14.2, *CITES Strategic Vision 2008-13*, Anexo, Introducción general.

<sup>43</sup> CITES, *Indicators for Objectives contained in the CITES Strategic Vision: 2008-2013*, disponible en <http://www.cites.org/eng/news/E-SV-indicators.pdf>. Véase también CITES Doc. SC57 Doc. 9.

<sup>44</sup> Por ejemplo, si bien varios coinciden con el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología en que tienen por objetivo controlar de alguna manera el movimiento transfronterizo de determinados productos a fin de evitar efectos adversos para el medio ambiente, algunos también estipulan explícitamente la reducción o eliminación gradual de la producción y/o el consumo de determinadas sustancias. Medir los cambios, por ejemplo, en la fabricación, importación y exportación de contaminantes orgánicos persistentes plantea inevitablemente retos metodológicos diferentes a los que plantea la medición del impacto de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

<sup>45</sup> El PNUMA también ha trabajado sobre la eficacia de los acuerdos ambientales multilaterales, centrándose especialmente en cuestiones vinculadas al cumplimiento y la aplicación. Véase, por ejemplo, E. Mrema y C. Bruch, *Manual on Compliance with and Enforcement of Multilateral Environmental Agreements* (2006).

<sup>46</sup> Las Partes en el Convenio se comprometieron a lograr para el año 2010 una reducción significativa del ritmo actual de pérdida de diversidad biológica a nivel mundial, regional y nacional, como contribución a la mitigación de la pobreza y para beneficio de todas las formas de vida en la Tierra. Esto se conoce como la meta de 2010.

<sup>47</sup> Decisión VI/26 de la Conferencia de las Partes en el CDB.

versión actualizada y revisada del Plan para el período 2011-2020 será presentada en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, en octubre de 2010, para su consideración y posible adopción. En 2004, la Conferencia de las Partes elaboró un marco de metas y objetivos, en el que se identificaron indicadores provisionales en siete esferas de atención para evaluar la situación y las tendencias de la diversidad biológica y evaluar los progresos hacia la meta de 2010.<sup>48</sup> Estos indicadores fueron reexaminados y ajustados en la octava reunión de la Conferencia de las Partes.<sup>49</sup> La Alianza 2010 sobre Indicadores de Biodiversidad<sup>50</sup> está trabajando en la elaboración de indicadores y la generación de información sobre tendencias de la diversidad biológica, con el fin de evaluar el progreso logrado en la meta 2010.

37. A medida que la atención se centra en la revisión del Plan estratégico del Convenio para la etapa posterior a 2010, se profundiza en la elaboración y el uso de indicadores de diversidad biológica y se estudia la necesidad y pertinencia de contar con indicadores modificados o nuevos. Un taller de expertos realizado en 2009 recomendó, entre otras cosas, que se modificase y simplificase el conjunto actual de indicadores mundiales, y que se elaborasen medidas adicionales sobre las amenazas que enfrenta la diversidad biológica.<sup>51</sup> Según lo desarrollado hasta ahora, el Plan estratégico incluye 20 metas generales para 2020, distribuidas en cinco objetivos estratégicos. Los objetivos y metas comprenden tanto aspiraciones de logro a nivel mundial como un marco flexible para el establecimiento de metas nacionales o regionales. Las Partes deberán fijar sus propias metas dentro del marco mundial, tomando en cuenta las necesidades y prioridades nacionales. También se requiere que las Partes hagan un seguimiento y examinen la aplicación de sus estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica, de conformidad con el Plan estratégico para la etapa 2011-2020 y sus respectivas metas nacionales, utilizando para ello el conjunto de indicadores elaborados para el Plan estratégico, y que informen al respecto a la Conferencia de las Partes a través de sus quintos y sextos informes nacionales y demás medios que determine la Conferencia de las Partes.<sup>52</sup>

## V. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DEL PROTOCOLO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35: NATURALEZA Y ALCANCE

38. Como se señaló en la sección introductoria del presente documento, si bien el artículo 35 dispone la realización de evaluaciones periódicas de la eficacia del Protocolo, no brinda pautas sobre cómo llevar a cabo dichas evaluaciones ni da indicaciones sobre la naturaleza o alcance de tales evaluaciones, más allá de señalar que deberían abarcar los procedimientos y anexos del Protocolo. La experiencia en otros acuerdos ambientales multilaterales y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica indica que dichas evaluaciones o mediciones de progreso pueden organizarse o llevarse a cabo de diferentes maneras, y que la práctica en esa esfera está evolucionando.

39. En 2006, antes de que en su tercera reunión las Partes considerasen por primera vez el artículo 35, la Secretaría se preguntaba si las Partes habían adquirido “suficiente experiencia para que cualquier evaluación de la eficacia del Protocolo en los próximos años resulte apropiada y oportuna.”<sup>53</sup> La Secretaría también se refirió a las dificultades que supone tanto identificar con precisión los impactos

---

<sup>48</sup> Decisión VII/30 de la Conferencia de las Partes en el CDB.

<sup>49</sup> Decisión VIII/15 de la Conferencia de las Partes en el CDB.

<sup>50</sup> [www.twentyten.net](http://www.twentyten.net).

<sup>51</sup> UNEP/WCMC/Post2010/0709/10, Informe del Taller internacional de expertos sobre indicadores de diversidad biológica de 2010 y desarrollo de indicadores para después de 2010, organizado por CMVC-PNUMA y CDB entre el 6 y el 8 de julio de 2009, disponible en inglés en <http://www.cbd.int/doc/meetings/ind/emind-02/official/emind-02-0709-10-workshop-report-en.pdf>.

<sup>52</sup> Informe del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio acerca de la labor de su tercera reunión (UNEP/CBD/COP/10/4).

<sup>53</sup> UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/13, párr 10. Sobre la base de los exámenes realizados hasta ese momento, en el documento se informaba que un número importante de Partes estaba “todavía en niveles diferentes de lo que se podría considerar como fase preparatoria con respecto a la aplicación plena del Protocolo.” *Ibid.* párr. 7.

específicos que tiene el Protocolo en la promoción y contribución a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, como atribuir tales impactos al Protocolo.<sup>54</sup>

40. Los aportes presentados por Partes y Gobiernos con anterioridad a la cuarta reunión de las Partes revelaron diferencias de opiniones sobre la naturaleza y alcance de la evaluación y revisión en virtud del artículo 35.<sup>55</sup> Si bien algunos parecían indicar que la revisión debía centrarse en la aplicación de las disposiciones del Protocolo, en particular aquellas relacionadas con el acuerdo fundamentado previo, otros sugerían que había que concentrarse más en determinar hasta qué punto se había cumplido el objetivo del Protocolo. Varios reconocían que el Protocolo se encontraba aún en su fase inicial, que el nivel de aplicación era aún bajo, y que, por lo tanto, podría resultar difícil o prematuro evaluar plenamente su eficacia.<sup>56</sup> Varios se refirieron a las carencias de capacidad que obstaculizaban la aplicación del Protocolo.

41. Antes de la cuarta reunión de las Partes, muchas Partes y Gobiernos formularon también sugerencias sobre posibles indicadores y/o criterios para evaluar la eficacia del Protocolo.<sup>57</sup> Muchas de estas sugerencias se centraban en la aplicación de marcos de seguridad de la biotecnología en el plano nacional en términos de la existencia y aplicación de un marco reglamentario nacional, que incluyera la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo. Varias se refirieron a problemas de capacidad y a la identificación de dificultades en la aplicación; otras resaltaron la función del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biología y el volumen de información presentada al mismo. Otras planteaban la posibilidad de desarrollar indicadores específicos para medir los resultados del Protocolo en términos del logro de su objetivo.

42. Tal como señalaron las Partes en la decisión IV/15, los primeros informes nacionales han demostrado que en muchas Partes el Protocolo se encuentra aún en una etapa temprana de aplicación. En efecto, en algunos aspectos, tal como lo ha señalado el Comité de Cumplimiento del Protocolo, sigue siendo difícil determinar con certeza el estado de aplicación del Protocolo en el plano nacional, dado que varias Partes aún no han presentado sus primeros informes nacionales.<sup>58</sup>

43. A la fecha, es difícil determinar si ha habido cambios en el estado de aplicación del Protocolo con respecto a la situación reflejada en los primeros informes nacionales. Muchas de las leyes nacionales que están disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología son todavía proyectos de marcos de seguridad de la biotecnología. Sin estudios más detallados que analicen la situación de cada Parte, no es posible afirmar con ningún grado de certeza cuántas Partes han finalizado, adoptado y/o aplicado sus marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología desde la cuarta reunión de las Partes, momento en que se consideró el examen de los primeros informes nacionales, o cuántas están en condiciones de aplicarlos en la práctica. Si bien han habido, sin lugar a dudas, avances en la aplicación nacional, la escasez de datos detallados al respecto y las repetidas expresiones de preocupación sobre las carencias de capacidad en el plano nacional estarían indicando que es muy probable que no se haya avanzado significativamente en el nivel de aplicación del Protocolo desde 2008.

---

<sup>54</sup> *Ibid.*, párr. 11-12.

<sup>55</sup> Véase la compilación de aportes de opiniones sobre la evaluación y revisión (artículo 35) (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/INF/10) preparada para la cuarta reunión de las Partes.

<sup>56</sup> Véase el resumen de aportes preparado por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica para la cuarta reunión de las Partes (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/14).

<sup>57</sup> Véase la compilación de aportes de opiniones sobre la evaluación y revisión (artículo 35) (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/INF/10) preparada para la cuarta reunión de las Partes, pp. 19-25.

<sup>58</sup> El plazo fijado para la presentación de los primeros informes nacionales ordinarios en virtud del Protocolo era el 11 de septiembre de 2007. De las 141 Partes en el Protocolo que existían a septiembre de 2007, sólo 50 habían presentado el primer informe nacional dentro del plazo. A la fecha, se han recibido un total de 89 primeros informes nacionales, de 159 Partes que existen hoy.

44. A la luz de lo señalado, podría concluirse que la evaluación de la eficacia del Protocolo debería, en principio, centrarse en determinar si el Protocolo ha logrado su objetivo o hasta qué punto lo ha logrado; sin embargo, en la práctica, la segunda evaluación de la eficacia debería servir sobre todo para obtener un panorama general del estado de aplicación del Protocolo y del impacto que ha tenido hasta la fecha en términos de la creación de un marco para el intercambio de información, la evaluación del riesgo y los procedimientos de toma de decisiones sobre el movimiento transfronterizo de OVM. Esto podría servir como escenario de referencia contra el cual medir futuros avances en la aplicación, y como base para futuras evaluaciones de la eficacia del Protocolo en términos del logro de su objetivo.

45. Se podría argumentar que con ese enfoque se corre el riesgo de duplicar la función del actual sistema de supervisión de la aplicación a través del proceso de presentación de informes nacionales. De hecho, en la sección VI del presente se sugiere que los informes nacionales constituyan los mecanismos clave de recopilación de datos para la evaluación. No obstante, sería prematuro pretender evaluar la eficacia del Protocolo en términos de resultados, es decir, en términos de su impacto en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta también los riesgos para la salud humana, cuando parece evidente que, en muchos sentidos, aún no se han puesto en práctica los procedimientos y mecanismos reglamentarios requeridos en virtud del Protocolo. En tales circunstancias, es probable que no sea posible atribuir razonablemente al Protocolo la generación o prevención de impactos relacionados con los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.<sup>59</sup>

46. El enfoque propuesto no ignora el hecho de que podrían, y de hecho deberían, producirse otras mejoras en el panorama general de aplicación del Protocolo para 2010-2012, período en que está previsto llevarse a cabo la segunda evaluación. Más allá de la propuesta de centrar la segunda evaluación principalmente en la determinación del estado de aplicación, en las secciones restantes de este documento se sugieren algunas opciones para desarrollar un proceso tendiente a que, en el futuro, se realicen evaluaciones más orientadas a resultados. Si en su quinta reunión, las Partes lo considerasen oportuno y apropiado, se podrían integrar algunos de estos elementos al segundo proceso de evaluación.

## **VI. POSIBLES ELEMENTOS DE UNA METODOLOGÍA PARA LA SEGUNDA EVALUACIÓN DE LA EFICACIA**

47. Sobre la base del examen anterior, en esta sección se establecen posibles elementos para la metodología de la segunda evaluación de la eficacia en virtud del artículo 35, considerándose, en particular, el calendario de la evaluación; su alcance; una gama de posibles indicadores que podrían utilizarse como base para la evaluación; y mecanismos para la recopilación de datos para la evaluación y el análisis de datos.

### **A. *Calendario***

48. La primera evaluación en virtud del artículo 35 fue considerada por la reunión de las Partes en 2008, cinco años después de la entrada en vigor del Protocolo, aun cuando, como se indicó en el párrafo 2 del presente, se era consciente de que no había habido suficiente experiencia operativa sobre la cual basar una evaluación y revisión efectivas del Protocolo. Conforme a lo estipulado en el artículo 35, las evaluaciones de eficacia posteriores debían realizarse con una periodicidad de por lo menos cada cinco años. Por lo tanto, la siguiente evaluación se debería llevar a cabo en 2013. Suponiendo que se mantenga la periodicidad actual de reuniones de las Partes, la sexta reunión se celebraría en 2012 y la séptima en

---

<sup>59</sup> Esto no significa que sólo sería posible llevar a cabo una evaluación del progreso respecto al artículo 1 cuando todas las Partes hayan logrado el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo, sino más bien que, al igual que en cualquier otro acuerdo ambiental multilateral, la evaluación de la aplicación tiende siempre a ser un componente de una evaluación de la eficacia y, en esta etapa de la evolución del Protocolo, parecería ser el componente más importante.

2014. Esto significa que la segunda evaluación de la eficacia debería ser realizada por la Partes en 2012, en su sexta reunión.

49. Tal como se analiza más detalladamente a continuación, se sugiere que los datos para la evaluación se recopilen principalmente a través de los segundos informes nacionales presentados por las Partes en el Protocolo. Por decisión BS-I/9, las Partes estipularon que los informes nacionales debían ser presentados cada cuatro años y que dicha presentación debía darse 12 meses antes de la celebración de la reunión de las Partes en la que estuviera prevista su consideración. Dado que los primeros informes nacionales se presentaron en septiembre de 2007 para ser considerados por la cuarta reunión de las Partes en 2008, de mantenerse lo dispuesto en la decisión BS-I/9, los segundos informes nacionales deberían ser presentados en 2011, para ser considerados por las Partes en su reunión en 2012.

50. Si bien este calendario de presentación de informes nacionales se corresponde en principio con el calendario sugerido para la segunda evaluación de la eficacia, hay que reconocer que podría resultar difícil para las Partes cumplir con el plazo de presentación de informes,<sup>60</sup> y podría plantear también dificultades a la Secretaría o cualquier otra entidad que estuviera encargada de recopilar y analizar los datos de evaluación pertinentes para ser considerados por las Partes.

### ***B. Alcance***

52. Por los motivos expuestos en la sección V anterior, se sugiere que la segunda evaluación de la eficacia se centre principalmente en evaluar el estado de aplicación de las disposiciones, procedimientos y mecanismos clave del Protocolo. De este modo, la segunda evaluación debería establecer un conjunto de datos de referencia contra los cuales medir no sólo de manera más fiable los progresos futuros en la aplicación y eficacia del Protocolo, sino también los avances en la aplicación del Plan estratégico propuesto para el Protocolo. Por lo tanto, al elaborar una lista preliminar de posibles indicadores para ser sometidos a consideración, se procuró centrarse en la aplicación nacional de determinados elementos esenciales del Protocolo (véase el anexo al presente documento). La lista preliminar de posibles indicadores presentada en el anexo también se utilizó como base para desarrollar un conjunto básico de indicadores de resultados para el plan estratégico propuesto, y se encuentra reflejada en el formato propuesto para los segundos informes nacionales. La segunda evaluación, además de brindar un panorama global del estado de aplicación, también proporciona una plataforma para la posible elaboración de un conjunto de indicadores de resultados que sirvan para comenzar a evaluar la eficacia del Protocolo en términos del logro del objetivo estipulado en el artículo 1.

### ***C. Recopilación de datos y fuentes de información***

53. La metodología propuesta para la segunda evaluación de la eficacia depende principalmente de la recopilación de información por medio de los segundos informes nacionales (véase la figura 1 más adelante). Esto requeriría que en el formato de presentación de los segundos informes nacionales que aprueben en su quinta reunión las Partes incorporasen indicadores pertinentes a la evaluación.

54. El hecho de que la principal fuente de datos sean los informes nacionales significa, no obstante, que la segunda evaluación de la eficacia dependerá en gran medida de que las Partes presenten sus segundos informes nacionales en tiempo y forma. Teniendo en cuenta la experiencia en la presentación de los primeros informes nacionales, hay que reconocer que se complicará la realización de la evaluación si los segundos informes nacionales se presentan tarde o no llegan a presentarse.

55. Otras fuentes de información que podrán utilizarse son el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y otras bases de datos pertinentes en materia de seguridad de la

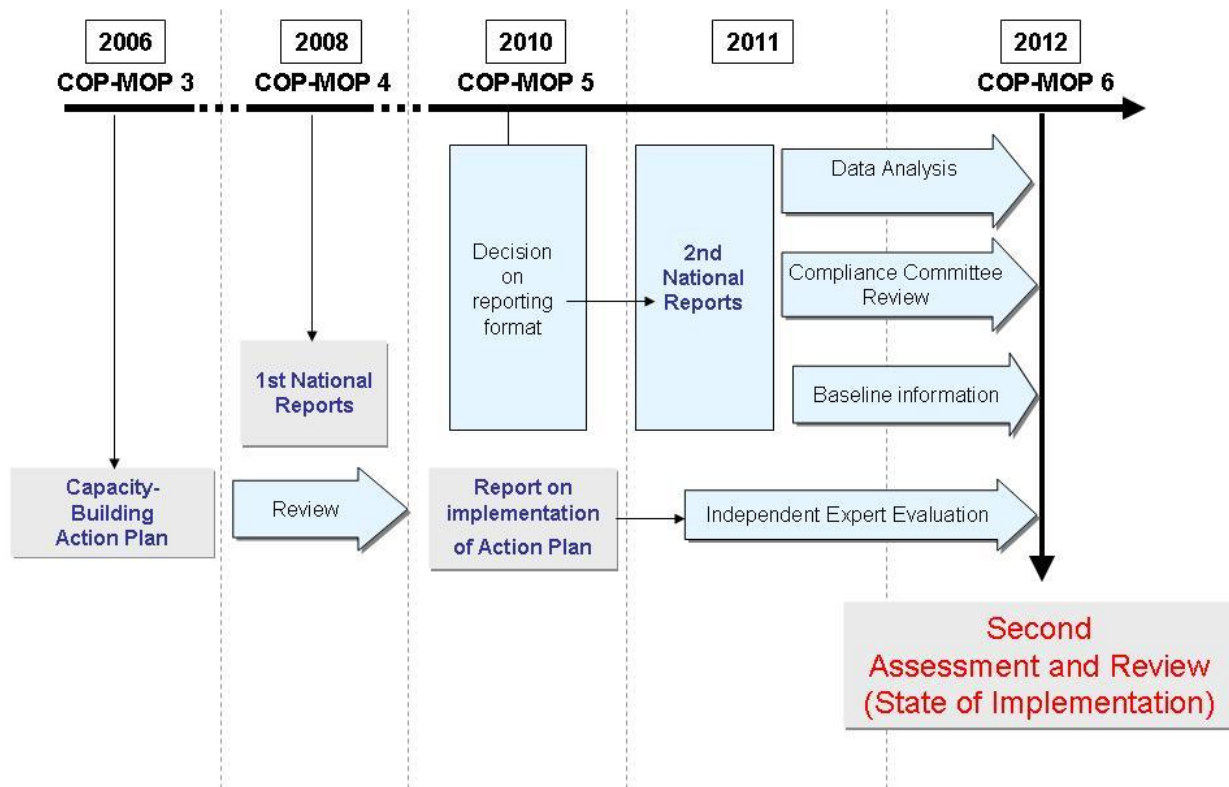
---

<sup>60</sup> En el Documento UNEP/CBD/BS/CC/5/2, que contiene un análisis revisado de la información de los primeros informes nacionales, preparado por el Secretario Ejecutivo para la quinta reunión del Comité de Cumplimiento, se señala que, teniendo en cuenta el índice de puntualidad en la presentación de los primeros informes nacionales, las Partes podrían creer pertinente modificar la periodicidad actual de presentación de informes, estipulada en el inciso o) del párrafo 98 de la decisión BS-I/9.

biotecnología, los informes del Comité de Cumplimiento, el Mecanismo de coordinación de creación de capacidad, y otras organizaciones internacionales y regionales que se ocupan de cuestiones relacionadas con la seguridad de la biotecnología.

56. La recopilación y compilación de datos podrían estar a cargo de la Secretaría.

**Fig.1 Second Assessment and Review Process**  
 Establishing a Global Picture for the State of Implementation of the Protocol



**D. Análisis de datos**

57. Hay varias opciones que podrían considerarse para la fase de análisis de datos de la evaluación. Como se señaló en la sección III anterior, en algunos acuerdos ambientales multilaterales la compilación y el análisis de los datos para la evaluación de la eficacia y la realización de ejercicios relacionados han estado a cargo de las respectivas secretarías; otros acuerdos han establecido paneles de expertos o grupos especiales de expertos; y en algunos casos se ha contratado a consultores externos para llevar a cabo la evaluación. Todas estas opciones podrían considerarse para la evaluación del Protocolo. Otra opción podría ser delegar la evaluación de la eficacia al Comité de Cumplimiento, cuyas funciones ya incluyen examinar en sus reuniones cuestiones generales relacionadas con el cumplimiento.

58. Podría encomendarse a la Secretaría el análisis inicial de la información recopilada en el proceso de evaluación. No obstante, se considera que sería conveniente establecer, en una etapa temprana, un pequeño grupo especial de expertos para que participe en la evaluación y que, llegado el momento, comience a examinar y asegurar la coherencia y utilidad del conjunto de indicadores para los segundos

informes nacionales y el plan estratégico a los efectos de la tercera evaluación de la eficacia y subsiguientes evaluaciones.

59. Dado que en sus reuniones el Comité de Cumplimiento también examina cuestiones generales vinculadas al cumplimiento,<sup>61</sup> se podría considerar la posibilidad de pedir a este comité que asuma la responsabilidad de llevar a cabo la evaluación de la eficacia del Protocolo. La decisión BS-I/7, en la que se establece el mandato del Comité de Cumplimiento, habilita al Comité a asumir cualquier otra función que le puedan asignar las Partes, además de las específicas que se le asignan en dicha decisión. Sin embargo, podría argumentarse que esta podría no ser una función apropiada para el Comité, dado que este también debe examinar casos individuales de incumplimiento. La evaluación de la eficacia no se ocupa del cumplimiento a nivel de cada Parte, sino más bien de la aplicación global y del impacto general del Protocolo. Suponiendo que en el futuro se presentasen casos individuales de incumplimiento ante el Comité de Cumplimiento, podría considerarse más apropiado separar las funciones de examen del cumplimiento y evaluación de la eficacia.

***E. Integración de la presentación de informes, la evaluación de la eficacia y el proceso de planificación estratégica en el Protocolo***

60. Se prevé que en su quinta reunión la Partes podrían considerar y adoptar un Plan estratégico para el Protocolo con indicadores específicos para medir los avances. Si así fuera, podría considerarse la conveniencia de integrar futuras evaluaciones de la eficacia a los procesos de seguimiento y revisión que se establezcan para el Plan estratégico. Sujeto, naturalmente, al contenido definitivo del Plan estratégico, tal enfoque satisfaría, en principio, los requisitos del artículo 35, pero también implicaría modificar ciertos aspectos del contenido de los requisitos de presentación de informes nacionales, así como el calendario de los informes nacionales, para ajustarlos al proceso de evaluación y supervisión. En términos prácticos, podría brindar una oportunidad para ahorrar esfuerzos en la recopilación y análisis de datos, y contribuir a reducir la carga que significan para las Partes las tareas de presentación de informes.

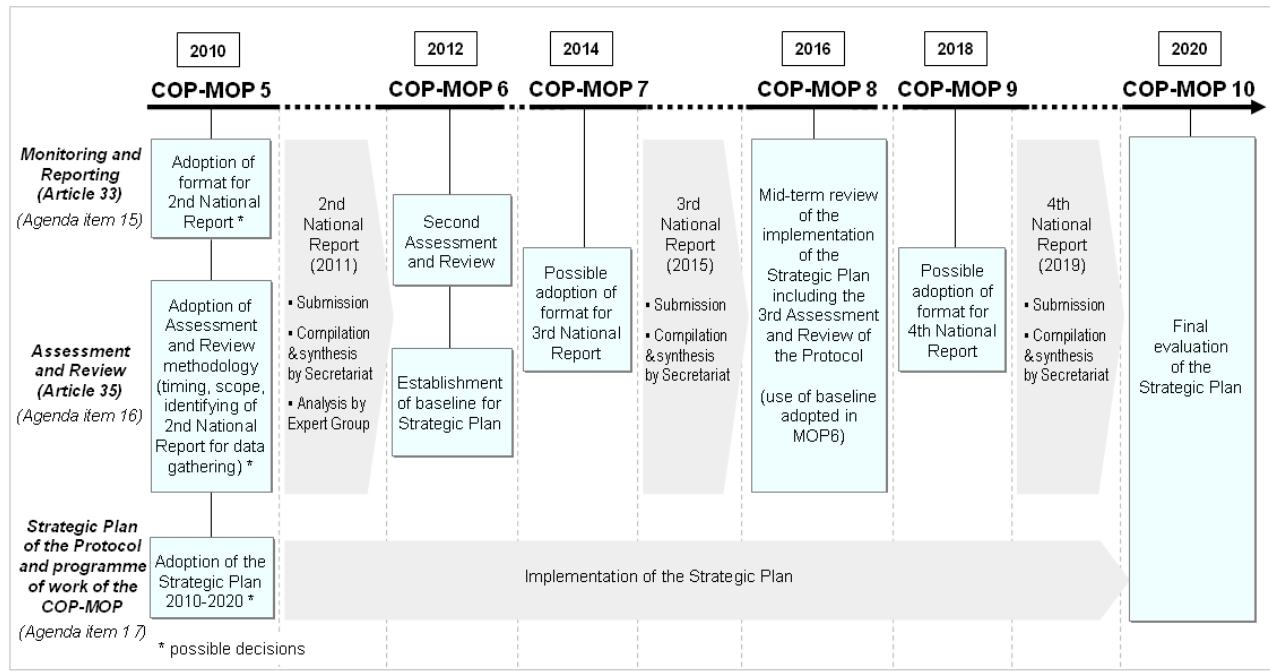
61. Con el formato propuesto para los segundos informes nacionales (véase el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/14) ya se inició este proceso al incorporar preguntas más amplias referidas a la aplicación en el plano nacional. El objetivo es que sirva de fuente útil de información para el proceso de evaluación y revisión y a la vez alivie la carga de las Partes al procurar que se evite la necesidad de imponer en el futuro otros requisitos de recolección de datos que supongan tareas adicionales. La figura 2 contiene un esquema que ilustra la posible interrelación entre el proceso de presentación de informes nacionales, el proceso de evaluación y revisión y el Plan estratégico, de la quinta a la décima reunión de las Partes.

---

<sup>61</sup> Decisión BS-I/7, párrafo 1 d) de la sección III del anexo.



**Figura 2. Posibles vínculos entre informes nacionales, evaluación y revisión y Plan estratégico**



**F. Indicadores**

62. En el anexo al presente documento se propone un conjunto básico de posibles indicadores para la segunda evaluación de la eficacia del Protocolo. Como se señaló anteriormente, esta propuesta se basa en el enfoque que plantea la necesidad de centrar la segunda evaluación principalmente en el examen de la aplicación general de las disposiciones del Protocolo en el plano nacional. El objetivo que se persigue al proponer el proyecto de indicadores en esta etapa es generar un debate sobre la utilidad y conveniencia de tal enfoque.

63. La elaboración del anexo se nutrió de varios principios y supuestos. En primer lugar, como se señaló en la sección V anterior, se parte del supuesto que la eficacia de las disposiciones de fondo y los anexos del Protocolo, en términos del logro del objetivo establecido en el artículo 1, sólo podrá evaluarse una vez que se hayan instrumentado los procedimientos y mecanismos centrales previstos para la aplicación del Protocolo, y es por ello que en esta etapa se propone centrarse en la aplicación nacional.

64. En segundo lugar, se hace hincapié en que la finalidad del proceso de evaluación y revisión no es evaluar la aplicación del Protocolo en una Parte o región específica, ni tampoco duplicar la labor del Comité de Cumplimiento en lo que tiene que ver con posibles casos de incumplimiento. Más bien, el objetivo de la evaluación y la revisión es determinar el estado general de aplicación; es decir, en qué medida se han puesto en práctica procedimientos que son necesarios para aplicar los elementos centrales del Protocolo.

65. En tercer lugar, con la evaluación y la revisión no se pretende duplicar la tarea de revisión de los informes nacionales. Esta última revisión abarcará información sobre una amplia gama de temas y actividades.

66. En cuarto lugar, una de las principales consideraciones que se tuvo en cuenta al preparar el anexo fue la necesidad de concentrarse en una cantidad limitada de indicadores, para los que se pudiera contar con información fácilmente disponible y mensurable a través del proceso de presentación de informes o

mediante otras fuentes de información disponibles. Esto tiene en cuenta la necesidad de aprovechar las fuentes de información existentes y de evitar sobrecargar a las Partes con requisitos de presentación de informes. En el caso de algunos de los indicadores propuestos, sin embargo, es posible que sea necesario buscar otras fuentes disponibles de datos confiables.

67. En quinto lugar, con el fin de mantener la cantidad de indicadores dentro de un límite manejable, el anexo se centra en determinadas obligaciones centrales estipuladas en el Protocolo, y al hacerlo excluye a otras en esta etapa. Es muy posible que existan diferencias de opinión sobre qué elementos del Protocolo resultaría más útil evaluar en esta etapa, y, por ende, la lista que figura en el anexo podría requerir modificaciones a fin de contemplar tales opiniones. El marco presentado en el anexo se centra en los siguientes aspectos:

- a) el establecimiento de procedimientos de AFP (o marcos reglamentarios nacionales de conformidad con el Protocolo) para el movimiento transfronterizo de OVM destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente;
- b) la puesta en marcha y funcionamiento de procedimientos de AFP (o marcos reglamentarios nacionales de conformidad con el Protocolo) para el movimiento transfronterizo de OVM destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente;
- c) la existencia y puesta en marcha de procedimientos de evaluación del riesgo;
- d) la existencia y puesta en marcha de procedimientos tendientes a instrumentar medidas apropiadas para la gestión del riesgo y el seguimiento;
- e) procedimientos y capacidades para la detección y el abordaje de movimientos transfronterizos ilícitos de OVM;
- f) procedimientos y capacidades para la prevención y el abordaje de movimientos transfronterizos involuntarios de OVM, incluidos procedimientos de notificación y medidas de emergencia;
- g) aplicación apropiada de los requisitos del Protocolo sobre manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM;
- h) procedimientos y capacidades para el intercambio de información a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología; y
- i) procedimientos y medidas tendientes a promover la concienciación pública.

68. También se partió del supuesto de que para lograr el objetivo deseado del Protocolo, la cobertura geográfica de este debería ser lo más amplia posible. Si una cantidad importante de Estados permanecen fuera del Protocolo, es probable que ello afecte las posibilidades de alcanzar su objetivo. Pero esto está más allá del control de las Partes.

## VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

69. A continuación se presentan conclusiones y se brindan recomendaciones sobre la metodología para la segunda evaluación y revisión.

- a) La segunda evaluación debería centrarse principalmente en determinar y examinar el estado de aplicación de los elementos esenciales del Protocolo.
- b) Un conjunto de indicadores, elaborados sobre la base del proyecto de indicadores que figura en el anexo del presente documento, podría contribuir al proceso de la segunda evaluación de la eficacia.
- c) Dado el enfoque propuesto para la evaluación, los datos para la misma deberían recopilarse principalmente a través del proceso de presentación de informes nacionales del Protocolo.

Esto podría requerir algunos ajustes en los formatos de los informes nacionales, así como cierta reformulación del calendario para los segundos informes nacionales. El formato propuesto para la presentación de los segundos informes nacionales refleja esta consideración.

d) La evaluación también podría aprovechar la información disponible en otras fuentes, como el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, el Mecanismo de coordinación de creación de capacidad y otras organizaciones pertinentes.

e) El proceso de evaluación de la eficacia debería estar vinculado o integrado al proceso de supervisión y examen del Plan estratégico del Protocolo. Esto podría afectar la selección de los indicadores utilizados. Dicho enfoque integrado podría también incorporar el examen de informes nacionales y el seguimiento de la aplicación del Plan de acción sobre creación de capacidad. Al elaborar el conjunto de indicadores para el plan estratégico y con el fin de asegurar la coherencia, se vincularon las preguntas del formato propuesto para la presentación de informes nacionales con los indicadores para el plan estratégico propuesto para el Protocolo;

f) A fin de cumplir con los requisitos del artículo 35, la segunda evaluación de la eficacia debería completarse en la sexta reunión de las Partes. En su quinta reunión, las Partes deberían, por lo tanto, establecer las bases para la recopilación de datos, entre otras cosas, determinando indicadores apropiados y brindando orientación adecuada sobre los formatos de presentación de informes, y deberían asignar responsabilidades para la revisión y el análisis de los datos y la preparación de un informe para la sexta reunión.

g) Podría ponerse a la Secretaría a cargo de la fase de recopilación de datos para la evaluación y de la compilación y análisis iniciales de datos.

h) Se podría establecer un grupo especial de expertos técnicos, con anterioridad a la sexta reunión de las Partes, para: i) asesorar en la revisión y el análisis de datos y/o participar en tales tareas o llevarlas a cabo; y ii) brindar asesoramiento para la modificación de los indicadores existentes y la elaboración de indicadores adicionales o alternativos como base para evaluaciones futuras de la eficacia en virtud del artículo 35. Tales indicadores deberían incluir indicadores “orientados a los resultados” que sirvan para evaluar los progresos en el logro del objetivo del Protocolo. Una opción alternativa al establecimiento de un grupo especial de expertos técnicos podría ser encomendar estas tareas, total o parcialmente, al Comité de Cumplimiento.

i) El Comité de Cumplimiento, al examinar las cuestiones generales relacionadas con el cumplimiento, debería contar con aportes para la evaluación de la eficacia, y formular comentarios o recomendaciones al respecto para presentar a las Partes en su sexta reunión.

j) El proceso de evaluación de la eficacia debería incorporar elementos prospectivos que le permitan determinar si hay aspectos nuevos o incipientes en materia de seguridad de la biotecnología que pudieran requerir atención en el contexto del Protocolo;

k) Se debería considerar la posibilidad de elaborar uno o más indicadores referidos al Protocolo en el contexto más amplio del Plan estratégico del Convenio sobre la Diversidad Biológica para la etapa posterior a 2010, por ejemplo, a través de la Alianza sobre Indicadores de Biodiversidad;

l) Podría resultar útil para el Protocolo intercambiar información y experiencia sobre los procesos de evaluación de la eficacia con otros acuerdos ambientales multilaterales.

## **VIII. ELEMENTOS SUGERIDOS PARA UN PROYECTO DE DECISIÓN**

70. Sobre la base de la información brindada en la presente nota, la Conferencia de las Partes en el Convenio que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo podría:

1. decidir que el alcance de la segunda evaluación y revisión se centre principalmente en determinar y examinar el estado de aplicación de los elementos esenciales del Protocolo (disposiciones, procedimientos y mecanismos clave);

2. solicitar al Secretario Ejecutivo que recabe, compile y analice información sobre la aplicación del Protocolo, utilizando los segundos informes nacionales como fuente primaria, con vistas a contribuir a la segunda evaluación y revisión del Protocolo;

3. decidir que la evaluación se base también en información disponible a través de otras fuentes, incluido el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, el Mecanismo de coordinación de creación de capacidad y otras organizaciones pertinentes;

4. instar a las Partes y otros Gobiernos a que contribuyan de manera eficaz en el proceso de recolección de datos completando y presentando sus informes nacionales dentro del plazo fijado, de conformidad con las decisiones referidas a la presentación de informes nacionales, y brindando información adecuada y exhaustiva en sus informes;

5. decidir crear un grupo especial de expertos técnicos sobre evaluación y revisión para que: (i) revise la información recabada y analizada por el Secretario Ejecutivo con vistas a contribuir a la segunda evaluación y revisión del Protocolo; (ii) lleve a cabo la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo utilizando para ello los indicadores contenidos en el anexo a la presente, con los ajustes que el grupo estime necesarios; y (iii) presente sus conclusiones y recomendaciones a la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes, para su consideración;

6. pedir al Comité de Cumplimiento que, al examinar las cuestiones generales relacionadas con el cumplimiento, haga aportes a la evaluación de la eficacia y presente comentarios o recomendaciones al respecto a la sexta reunión de las Partes;

7. resolver llevar a cabo la tercera evaluación y revisión del Protocolo junto con la revisión de mitad de período de la aplicación del Plan estratégico, en la octava reunión de las Partes, empleando, entre otras cosas, información recabada a través de los terceros informes nacionales.

*Anexo*

**POSIBLES INDICADORES PARA LA SEGUNDA EVALUACIÓN Y REVISIÓN**

**A. Cobertura**

1. Cobertura geográfica del Protocolo y cobertura de los movimientos transfronterizos de OVM en el Protocolo:

- a) cantidad de Partes en el Protocolo;
- b) cantidad de Partes que han designado puntos focales nacionales;
- c) cantidad de Partes que cumplen con el plazo para la presentación de informes nacionales referidos a su aplicación del Protocolo;
- d) cantidad de Partes que importan OVM de Estados que no son Partes;
- e) cantidad de Partes que exportan OVM a Estados que no son Partes.

**B. Aplicación nacional de procedimientos esenciales y anexos**

2. Se establecieron procedimientos de AFP de conformidad con el Protocolo (o marcos reglamentarios nacionales conformes al Protocolo) para el movimiento transfronterizo de OVM destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente:

- a) cantidad de Partes que han introducido leyes, reglamentaciones y medidas administrativas para el funcionamiento del procedimiento de AFP o que han adoptado un marco reglamentario nacional, conforme al Protocolo, para el movimiento transfronterizo de OVM destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente;
- b) cantidad de Partes que han designado autoridades nacionales competentes;
- c) cantidad de Partes que importan o exportan OVM y que no cuentan con leyes ni reglamentos pertinentes vigentes que rijan el movimiento transfronterizo de OVM destinados a introducción intencional en el medio ambiente;
- d) tendencias regionales en la adopción de procedimientos de AFP o marcos reglamentarios nacionales de conformidad con el Protocolo.

3. Se pusieron en marcha y se están aplicando procedimientos de AFP (o marcos reglamentarios nacionales de conformidad con el Protocolo) para el movimiento transfronterizo de OVM destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente:

- a) cantidad de Partes con arreglos institucionales y administrativos nacionales (toma de decisiones) vigentes para tramitar las solicitudes de AFP;
- b) cantidad de Partes que han asignado partidas presupuestarias para el funcionamiento del marco nacional de seguridad de la biotecnología;
- c) cantidad de Partes que cuentan con personal permanente para administrar los marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología (incluidas las solicitudes de AFP);
- d) cantidad de Partes que han tramitado solicitudes de AFP y adoptado decisiones sobre importaciones;

/...

e) tendencias regionales en la puesta en marcha y funcionamiento de procedimientos de AFP;

4. Se pusieron en marcha y se están aplicando procedimientos para la toma de decisiones relacionadas con los movimientos transfronterizos de OVM-AHAP:

a) cantidad de Partes que han adoptado decisiones definitivas referidas al uso nacional, incluida la colocación en el mercado, de OVM-AHAP que puedan ser objeto de movimientos transfronterizos;

b) cantidad de Partes con un procedimiento de toma de decisiones específico para la importación de OVM-AHAP.

5. Se han puesto en marcha y se están aplicando procedimientos de evaluación del riesgo para OVM:

a) cantidad de Partes que han establecido directrices de evaluación del riesgo para OVM;

b) cantidad de Partes que han realizado evaluaciones del riesgo como parte de un proceso de adopción de decisiones sobre la importación de OVM;

c) cantidad de Partes que cuentan con un comité asesor o algún otro arreglo vigente para llevar a cabo o examinar la evaluación del riesgo;

d) cantidad de decisiones en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología acompañadas de un resumen de la evaluación del riesgo del OVM;

e) cantidad de Partes que cuentan con la capacidad nacional necesaria para llevar a cabo evaluaciones del riesgo;

f) cantidad de Partes que informan que han usado el anexo III del Protocolo o cualquier otra orientación sobre la evaluación del riesgo aprobada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

g) tendencias regionales relacionadas con la capacidad en materia de evaluaciones del riesgo;

6. Se han puesto en marcha y se están aplicando procedimientos para el establecimiento de medidas apropiadas para la gestión del riesgo de los OVM y la realización de un seguimiento adecuado de dicha gestión:

a) cantidad de Partes que han autorizado introducciones de OVM en el medio ambiente y que cuentan con requisitos y/o procedimientos vigentes y aplicados para regular, gestionar y controlar los riesgos identificados en las evaluaciones de riesgo;

b) cantidad de Partes que cuentan con capacidad para detectar e identificar la presencia de OVM;

c) tendencias regionales relacionadas con la capacidad en materia de la gestión del riesgo.

7. Se han puesto en marcha y se están aplicando procedimientos para la identificación y el abordaje de los movimientos transfronterizos ilícitos de OVM:

a) cantidad de Partes con medidas nacionales para prevenir y penalizar los movimientos transfronterizos ilícitos, incluido a través de la reglamentación del tránsito y el uso confinado;

b) cantidad de Partes que informan que han recibido información sobre casos de movimiento transfronterizo ilícito de un OVM hacia o desde territorios bajo su jurisdicción;

c) cantidad de Partes que cuentan con capacidad para detectar movimientos transfronterizos ilícitos de OVM (por ejemplo, personal, capacidad técnica)

8. Se han establecido y se están aplicando procedimientos, incluidos procedimientos de notificación y medidas de emergencia, para impedir, identificar y abordar los movimientos transfronterizos involuntarios de OVM;

a) cantidad de Partes que han notificado al Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología los puntos de contacto asignados con arreglo al artículo 17 para casos de movimientos transfronterizos involuntarios de OVM;

b) cantidad de Partes que han instituido un mecanismo para notificar movimientos transfronterizos involuntarios de OVM, ya sean reales o posibles, a aquellos Estados que podrían verse afectados;

c) cantidad de instancias de movimientos transfronterizos involuntarios identificadas;

d) cantidad de Partes que han instituido un mecanismo para la identificación y determinación de efectos adversos significativos sufridos por la diversidad biológica a causa de movimientos transfronterizos involuntarios de OVM de cualquier tipo.

9. Se han establecido y se están aplicando requisitos apropiados relacionados con los requisitos del Protocolo sobre manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM:

a) cantidad de Partes que han establecido requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM de conformidad con el artículo 18 del Protocolo y decisiones posteriores pertinentes de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para:

i) uso confinado;

ii) introducción deliberada en el medio ambiente;

iii) OVM-AHAP.

10. Se han establecido y se están aplicando procedimientos para la notificación al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de la información requerida:

a) cantidad de Partes que han asignado responsabilidades para la notificación de información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

b) cantidad de Partes que han establecido sistemas para la gestión de información sobre seguridad de la biotecnología necesaria para la aplicación del Protocolo.

11. Se están poniendo en marcha procedimientos y medidas para promover la concienciación del público:

a) cantidad de Partes que ejecutan programas o actividades de concienciación del público;

b) cantidad de Partes que prevén algún nivel de participación del público en los procesos de toma de decisiones sobre OVM.

### ***C. Procedimientos y mecanismos en el plano internacional***

12. El CIISB está en funcionamiento y puede accederse al mismo:

a) cantidad de Partes que acceden al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología con regularidad, esto es, al menos una vez al mes;

b) cantidad de Partes que notifican que tienen dificultades para acceder al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología o para usar el mismo;

c) grado de confiabilidad y actualización de la información colocada en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

13. El Plan de acción sobre creación de capacidad se está aplicando eficazmente:

a) volumen de financiamiento brindado o recibido para apoyar actividades de creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología;

b) cantidad de Partes que al solicitar asistencia han podido utilizar los servicios de expertos de la lista de expertos y cantidad de Partes que han recibido efectivamente dicha asistencia;

c) cantidad de Partes que informan que emplean los servicios de expertos locales para llevar a cabo o revisar las evaluaciones de riesgo y otras actividades vinculadas a la aplicación del Protocolo.

14. El Comité de Cumplimiento se encuentra en funcionamiento:

a) las Partes plantean al Comité de Cumplimiento cuestiones referidas a su propio cumplimiento de las obligaciones en virtud del Protocolo;

b) el Comité de Cumplimiento cuenta con reglas para la adopción de decisiones.

**D. *Impactos de los movimientos transfronterizos de OVM en la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana***

15. Debería considerarse la labor sobre indicadores de diversidad biológica realizada en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

-----